

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de febrero de 2024.
Oficio número: HCEO/LXV/JCP/021/2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATIAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E .

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompañamos al presente de manera impresa y digital, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 383 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA PARA TIPIFICAR EL COBRO DE PISO A COMERCIANTES**, solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE:
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO DE LA PAZ”.
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.


DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de febrero de 2024.
Oficio número: HCEO/LXV/JCP/022/2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATIAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompañamos al presente de manera impresa y digital **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 383 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA PARA TIPIFICAR EL COBRO DE PISO A COMERCIANTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el 2023, a nivel nacional se registraron 10,033 delitos de extorsión, y en Oaxaca se registraron 140 carpetas de investigación por el mismo delito, este ultimo dato significa un incremento en nuestro Estado, pues en el 2022 según los datos estadísticos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se registraron 118 carpetas de investigación por del delito de extorsión, siendo Valles Centrales, Istmo y Mixteca los que tuvieron un mayor número, con un total de 125 víctimas, de las cuales 59 son mujeres, 56 son hombres y 10 se desconoce.

(Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin)

Este delito, pero en una modalidad de cobro de piso ha disparado severos conflictos de seguridad en el país, por ejemplo, el 9 de diciembre del 2023, vecinos de la población de Texcatitlán en el Estado de México repelieron con machetes, palos y rifles a una célula del grupo delictivo denominado La Familia Michoacana, que intentó cobrarles derecho de piso por sus cultivos¹, en el enfrentamiento murieron tres pobladores y ocho integrantes de La Familia Michoacana, según las notas periodísticas un día antes sujetos armados citaron a los vecinos en un campo de futbol de la comunidad Texcapilla, para cobrarles una extorsión por sus cultivos, bajo la amenaza de matarlos si no accedían. Los pobladores se negaron argumentando que el mal clima les impidió tener una buena cosecha este año.

Por su parte, en el estado de Guerrero, las ciudades de Acapulco, Iguala, Taxco y Chilpancingo, se han visto asediadas por el crimen organizado, se ha paralizado el transporte público, por el cobro de piso a los transportistas, una nota del 06 de febrero del 2024, señala que el crimen organizado reactivó los ataques contra transportistas, como presión por el cobro de piso, y ejecutó el 05 de febrero del 2024 a cuatro choferes en la capital de Guerrero, lo que paralizó el servicio local y foráneo².

Solo en lo que va del año, los ataques a transportistas en Chilpancingo han dejado siete choferes asesinados.

En el estado de Oaxaca, el artículo 383 Bis, sanciona la extorsión, como la conducta consistente en obligar a otra persona a **dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo**, sin

¹ Nota periodística del periódico Excelsior de fecha 09 de diciembre del 2023, consultado el 08/02/2024 en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/pobladores-frenan-extorsion-cartel-14-muertos/1624324>

² Nota periodística del El Diario de fecha 06 de febrero del 2024, consultado el 08/02/2024 en: <https://www.eldiariodechiuhua.mx/nacional/matan-a-4-choferes-y-paralizan-chilpancingo-20240206-2149327.html>

que el sujeto activo del delito tenga el derecho para obligar a la otra persona, quien además a cambio obtiene un lucro para sí mismo o para una tercera persona.

La anterior conducta se agrava si dicha extorsión se comete por vía telefónica o por cualquier medio electrónico y se vuelve a agravar la pena si quien comete la extorsión por vía telefónica o por cualquier otro medio, es una persona que se encuentre interna en un Centro de Reinserción Social. Finalmente, otra agravante de esta conducta es que el sujeto activo sea o haya sido integrante de una corporación de seguridad pública o privada, o se trate de un integrante de las instituciones de procuración o administración de justicia, e incluso se agrava si la persona no es integrante de estas instituciones, pero para cometer el delito simula serlo.

La anterior descripción de conductas penalmente relevantes, deja fuera ciertas formas en las que se realiza el cobro de piso, por ejemplo, contrario a la extorsión que es un hecho que ocurre una sola ocasión, en el cobro de piso se establece una relación tributaria entre la víctima y el sujeto o sujetos activos, que se sostiene a largo plazo, pues la víctima es obligada a pagar una renta a cambio de protección por parte del sujeto activo. Sin embargo, esta protección, que debería brindar el Estado, se hace necesario ante una amenaza previa de parte del sujeto activo hacia la víctima, es decir es un intercambio de por la compra de protección contra una amenaza que la misma persona que brinda la protección genera.

Otra característica del cobro de piso que lo diferencia de la extorsión, es que en el cobro de piso generalmente el sujeto activo no actúa solo, sino que es parte de una asociación criminal organizada, en la que hay alguien encargado de contactar a la víctima y una o varias personas que recolectan la renta o cuota periódicamente, hay quienes ejercen violencia para asegurarse de que la víctima se mantenga en la relación, entonces la capacidad de violencia y de cumplir sus amenazas, es lo que permite al sujeto o sujetos

activos sostener esta relación tributaria con la víctima, por medio de la presión a lo largo del tiempo.

En cuanto a las características del sujeto pasivo del delito, también existen diferencias entre la extorsión y el cobro de piso, pues mientras que en la extorsión se trata de una persona física, en el cobro de piso, el objetivo principal son los negocios establecidos en forma de empresas, algún tipo de sociedad mercantil o civil conforme a las leyes de la materia, o bien negocios más pequeños como tiendas de abarrotes, restaurantes, bares, tianguistas, prestadores de servicios públicos de transporte, y no precisamente las personas físicas que atienden el lugar sino a los propietarios, causando un detrimento a los negocios.

En consecuencia, el cobro de piso, ha sido catalogado por expertos de la sociedad civil organizada como "México Evalúa", **"un impuesto criminal"** (Trujillo, 2021).

Ahora, si bien es cierto el principio de última ratio y el principio de fragmentariedad del derecho penal, regulan el actuar del poder legislativo para tipificar como delitos únicamente las conductas que constituyan los ataques más graves contra los bienes jurídicos protegidos³, así como la minuciosa descripción de sus elementos, ya que lo contrario llevaría a generar impunidad por atipicidad debido al principio de legalidad, por lo anterior presento el siguiente cuadro de los elementos del tipo penal que propongo, donde se describe detalladamente el contenido de cada uno de sus elementos:

³ MIGUEL, O. Alonso, Derecho Penal Parte General, Editorial UBIJUS, Cd. de México (2017), pág. 60. "...Contrario a lo que sucede con el principio de legalidad, el de fragmentariedad es constantemente infringido por el poder legislativo mexicano. Sucede que no sólo se contemplan como delitos múltiples hipótesis que debieran quedar en los ámbitos administrativos o civil – como la bigamia, pequeños daños a la propiedad ajena o robos insignificantes-, sino que se han llevado hasta el Código Penal algunas hipótesis en torno a las cuales el legislador ni siquiera identifica lo que quiere proteger mediante su tipificación..."

TIPO OBJETIVO	
Elemento del tipo penal	Descripción típica
Conducta - Acción	Obligues a dar
Sujeto activo	Persona física o moral
Calidad específica del sujeto activo	Se ostente como miembro de alguna asociación o grupo delictuoso real o ficticio
Sujeto pasivo	Persona física o moral
Calidad específica del sujeto pasivo	Comerciantes formales o informales
Bienes jurídicos protegidos	Patrimonio
Objeto material	Cantidad de dinero o bien u objeto
Medios de comisión	violencia física o moral
Nexo causal	Que la víctima o un tercero dé una cantidad de dinero, bien u objeto, a cambio de nada legítimo, hace que ese dinero, bien u objeto sea restado del patrimonio de la víctima o del tercero que lo da en favor de la víctima, sin que le reditúe nada, por lo que provoca un detrimento en su patrimonio.
Resultado material	Detrimento o perjuicio en el patrimonio por el cobro o por no poder desempeñar su actividad comercial
Elemento normativo de valoración cultural	<u>Comerciante:</u> Persona que ejercita con habitualidad y en nombre propio una actividad económica dirigida a la producción o intermediación de bienes o servicios para el mercado, bien directamente, o bien a través de representantes o apoderados, pero asumiendo personalmente los derechos y obligaciones que se producen en la negociación mercantil.
TIPO SUBJETIVO	
Elemento subjetivo	Dolo

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

Finalmente, con respecto a la pena, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con registro digital 2026336 y rubro EXTORSIÓN AGRAVADA. EL ARTÍCULO 204 BIS, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE PREVÉ LA PENA PARA ESTE DELITO, VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS, señala que la última parte del artículo 22 Constitucional establece el principio de proporcionalidad de las penas, al decir que **“toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”**, ya que si bien el legislador en materia penal tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal; esto es, para elegir los bienes



[Handwritten signature at the bottom right]

jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, debe respetar los principios dogmáticos del derecho que se encuentran establecidos en la Constitución Federal como un límite al poder punitivo del Estado.

Para lograr lo anterior, se debe llevar a cabo un método comparativo en términos ordinales con el fin de verificar la proporcionalidad de las penas. Este tipo de examen consiste en realizar un contraste del delito y la pena cuya proporcionalidad se analiza con las penas previstas por el propio legislador para otros delitos encaminados a proteger los mismos bienes jurídicos.

En ese orden de ideas, el delito base de extorsión tiene una pena que dependiendo del valor de lucro obtenido o el perjuicio patrimonial causado va desde un año hasta los doce años de prisión, una multa de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMAs) hasta quinientas UMAs.

A su vez tenemos que las formas agravadas en razón del medio a través del cual se comete la extorsión como la extorsión telefónica o por medios virtuales, tiene una pena de ocho a catorce años de prisión y una multa de quinientas mil UMAs.

La anterior pena se vuelve a incrementar, es decir, se agrava en razón de la calidad específica del sujeto activo, pues si se trata un interno procesado o sentenciado, la citada pena ya agravada se aumenta en una tercera parte de los mínimos a una tercera parte de los máximos, es decir, de diez años ocho meses de prisión a dieciocho años ocho meses.

Por lo anterior, en un examen de proporcionalidad con respecto de las penas impuestas al mismo delito más sus agravantes que protegen el mismo bien jurídico que se pretende proteger, considero proponer una pena autónoma para esta agravante ya que se

distingue por la conducta misma, en consecuencia, de doce a veinte años de prisión y multa de cien mil a quinientas mil unidades de medida y actualización.

Ahora bien, en las diversas legislaciones del país esta conducta de cobro de piso suele encuadrarse en el delito de extorsión, de estas legislaciones expongo el siguiente cuadro comparativo que nos podrá mostrar la tendencia de alcance de la tipificación penal del cobro de piso:

Entidad Federativa	Texto del delito de violencia obstétrica.
Chihuahua	<p>Artículo 204 Bis.</p> <p>A quien, por cualquier conducto, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia moral o intimidación, a realizar, omitir o tolerar un acto, en su perjuicio o de algún tercero, se le impondrán de cinco a treinta años de prisión y de cien a ochocientos días multa.</p> <p>Se impondrá prisión de treinta a setenta años, cuando en la comisión del delito se dé alguna de las siguientes modalidades:</p> <p>I. Se logre que la víctima o un tercero, entregue alguna cantidad de dinero o algún bien u objeto para evitar el daño con que se amenaza;</p> <p>II. Se cometa en contra de menor de edad o persona mayor de setenta años;</p> <p>III. Intervengan dos o más personas;</p> <p>IV. El activo se encuentre armado o porte instrumento peligroso;</p> <p>V. Se emplee violencia física;</p> <p>VI. Se realice desde el interior de un reclusorio o centro de reinserción social;</p> <p>VII. El sujeto activo del delito:</p> <p>a) Tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el pasivo o con quien este último esté ligado por algún vínculo;</p> <p>b) Sea, o haya sido, o se ostente sin serlo, integrante de alguna institución policial o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución del delito, administración de justicia o reinserción social. En caso de que hubiere sido servidor público, se le aplicará la inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir de que recobre su libertad. En caso de que el sujeto activo sea servidor público, se le impondrá, además, la destitución del cargo en cuanto esté firme la sentencia, o</p>



(Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin)

	<p>c) Porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública;</p> <p>VIII. El activo se ostente, por cualquier medio, como integrante de una asociación delictuosa o grupo criminal, real o ficticio;</p> <p>IX. El activo manifieste su pretensión de continuar obteniendo dinero o algún bien u objeto por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los exigidos originalmente por el ilícito, o</p> <p>X. Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen o los sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en cualquiera de sus modalidades.</p>
<p>Estado de México</p>	<p>Artículo 266. Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.</p> <p>Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, medios de transmisión inalámbrica de ondas o señales electromagnéticas, medios ópticos, o cualquier medio físico, se le impondrán de doce a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.</p> <p>Se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Se ostente como miembro de alguna asociación o grupo delictuoso;</p> <p>II. Intervengan dos o más personas armadas, o con objetos peligrosos para su comisión;</p> <p>III. Se cometa con violencia;</p> <p>IV. El sujeto pasivo del delito sea menor de edad, mujer, persona con discapacidad o persona mayor de sesenta años;</p> <p>V. El sujeto activo del delito sea o haya sido, miembro de una institución de seguridad pública o privada, militar, organismos auxiliares de la función de seguridad pública, servidor público, o se ostente como tal; así mismo</p>



Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

	<p>cuando porte vestimentas o instrumentos de identificación, utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública;</p> <p>VI. Para su comisión, el sujeto activo se aproveche de tener alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con la víctima o con sus familiares;</p> <p>VII. Con motivo de la amenaza de muerte al pasivo o un tercero, intimidación y/o violencias cometidas por el activo del delito, entreguen o dejen a disposición del sujeto activo o de un tercero, ya sea la víctima o un tercero, alguna cantidad de dinero o cosas, o bien otorguen beneficios tales como contratos, empleos, cargos o comisiones, para evitar cualquier daño, en su persona, familia o bienes, lo anterior aun cuando se cumpla en apariencia los procedimientos para tal efecto;</p> <p>VIII. Se cometa en contra de un servidor público en funciones, electo o de un candidato a puesto de elección popular; o</p> <p>IX. El sujeto activo del delito manifieste su pretensión de continuar obteniendo alguna cantidad de dinero o en especie por concepto de cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los exigidos originalmente por el ilícito.</p> <p>Si el beneficio a obtener u obtenido por el sujeto activo o un tercero proviene del erario público, la pena se incrementará desde un tercio hasta una mitad más de la señalada en el párrafo anterior.</p>
<p>Ciudad de México</p>	<p>Artículo 236. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.</p> <p>Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio.</p> <p>Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por persona servidora pública o miembro o ex miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. Se impondrán además a la persona servidora o ex servidora pública, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad pública o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar cualquier cargo público o comisión.</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



[Handwritten signature]

	<p>Además de las penas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se aumentará de cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito:</p> <p>I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos;</p> <p>II. Se emplee violencia física;</p> <p>III. Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada o asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho; o</p> <p>IV. Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito.</p> <p>Asimismo, las penas se incrementarán en una mitad cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica y cuando el delito emplee imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo.</p>
--	--

Por lo anterior, una vez analizados los bienes jurídicos que se pretenden proteger mediante el derecho penal, la importancia de estos bienes jurídicos para la convivencia social, que estos bienes jurídicos no han podido ser protegidos por otra rama del derecho y la necesidad de ser protegidos por el derecho penal, así como las conductas humanas penalmente relevantes, y la proporcionalidad de las penas a imponer con respecto a la gravedad de las conductas, expongo el cuadro comparativo de la redacción del tipo penal de cobro de piso, para identificar los alcances de la iniciativa:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
<p>TÍTULO DÉCIMO NOVENO. Delitos en contra de las personas en su patrimonio.</p> <p>Capítulo IV BIS. Extorsión</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO NOVENO. Delitos en contra de las personas en su patrimonio.</p> <p>Capítulo IV BIS. Extorsión</p>

(Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin)

ARTÍCULO 383 Bis. - Comete el delito de extorsión el que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial.

Este delito se sancionará en los siguientes términos:

I).- Cuando el lucro obtenido o perjuicio patrimonial causado no exceda de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se aplicará prisión de uno a tres años y multa de cinco a cien veces el valor de la Unidad de Mexica y Actualización vigente.

II).- Si excede de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, pero no de quinientas, la prisión será de tres a seis años y la multa de doscientas cincuenta a quinientas veces el valor de Medida y Actualización vigente.

III).- Si excede de quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la prisión será de seis a doce años y la multa de doscientas cincuenta a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

IV).- Al que cometa una extorsión por vía telefónica o por cualquier medio electrónico se le impondrá de ocho a catorce años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

V).- Si el sujeto activo por extorsión telefónica o por cualquier medio electrónico fuere interno procesado o sentenciado, además de las penas previstas en la fracción anterior, se le aumentará de una tercera parte de los mínimos a una tercera parte de los máximos de las sanciones y no se le concederá beneficio preliberacional alguno.

Además de las penas señaladas durante la investigación, el Ministerio Público, y en proceso la autoridad judicial a petición fundada de aquel, podrán asegurar parcial o totalmente, y en sentencia se decomisarán parcial o totalmente declarándose la extinción de dominio de los bienes respecto de los cuales el sujeto activo haya sido poseedor, propietario o, e haya conducido como

ARTÍCULO 383 Bis. - ...

...

I) a V). - "..."

VI). - Cuando el sujeto activo se ostente como miembro de alguna asociación o grupo delictuoso real o ficticio y logre a través de la violencia física o moral que la víctima comerciante formal o informal o un tercero, entregue alguna cantidad de dinero o algún bien u objeto con la finalidad de que el activo

tal, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, quienes tendrán derecho de audiencia para acreditar su legítima procedencia y buena fe en su adquisición.

Cuando el sujeto activo en estos supuestos sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada, miembro de las instituciones de procuración o administración de justicia o simule serlo, se aumentará en una mitad los mínimos y máximos de las penas señaladas. También se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación en los términos que señalan los artículos 39 y 40 de este Código.

le permita ejercer sin daño su actividad comercial, se le impondrá una pena de doce a veinte años de prisión y multa de cien mil a quinientas mil unidades de medida y actualización.

...

...

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

Único. - Por el que se **adiciona** la fracción VI), al artículo 383 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMONOVENO
Delitos en contra de las personas en su patrimonio

Capítulo IV BIS
Extorsión

ARTÍCULO 383 Bis. - ...

...

I) a V). - "..."

VI). - Cuando el sujeto activo se ostente como miembro de alguna asociación o grupo delictuoso real o ficticio y logre a través de la violencia física o moral que la víctima comerciante formal o informal o un tercero, entregue alguna cantidad de dinero o algún bien u objeto con la finalidad de que el activo le permita ejercer sin



(Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin)

daño su actividad comercial, se le impondrá una pena de doce a veinte años de prisión y multa de cien mil a quinientas mil unidades de medida y actualización.

...

...

TRANSITORIOS:

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
LXV LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**


**DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
COORDINADOR**


DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ


DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO


DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO


DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA


DIP. FABIAN JIMÉNEZ


DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO


DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES


DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO


DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ


DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ


DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO


DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO.


DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ


DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA


DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA


DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ


DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO


DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO


DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 383 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA PARA TIPIFICAR EL COBRO DE PISO A COMERCIANTES.